

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.47

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400092712
FECHA DE LA DENUNCIA: 22 DE JUNIO DE 2020
PRESUNTA INFRACCIÓN: CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSO HIDRICO PARA RIEGO DE CULTIVO DE LULO – INADECUADA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS DE AGROQUIMICOS SOBRE EL SUELO UTILIZADOS PARA CULTIVO DE LULO.
PRESUNTO INFRACTOR: ALIRIO GARZÓN VARGAS

Pitalito, 09 de julio de 2021

ANTECEDENTES

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

“El día 22 de junio de 2020 fue radicada ante esta Corporación, denuncia por Afectación a fuente hídrica por cultivo de lulo encontrándose peces muertos en la vereda Alto Planes del municipio de Isnos, con número 20203400092712 Número SILA-MC 01146-2020.

Mediante auto de visita número 011146 del 24 de junio de 2020, se comisionó a la contratista profesional de recurso hídrico Keli Yohana Garay Castañeda, para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Alto Planes, localizado en el municipio de San José de Isnos.

Con el propósito de atender la denuncia interpuesta ante la corporación por los hechos antes mencionados se realiza desplazamiento desde el casco urbano del municipio de Pitalito hasta llegar al municipio de San José de Isnos, seguidamente se toma la vía hacia el Salto de Bordones, antes de llegar a este centro poblado se toma la vía a margen izquierdo más adelante se encuentra una fuente hídrica la cual se dividen dos vías terciarias, una vez estando allí se toma a margen izquierdo y se empieza ascender hasta llegar a la parte alta de la vereda Alto Planes exactamente hasta el predio en seguida de la escuela veredal. El recorrido es de alrededor de cuatro horas.

El Municipio de Isnos considerado patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco, se ubica en el corazón del Macizo Colombiano, cuenta con una inmensa riqueza arqueológica, biológica y paisajística, que busca consolidar, proteger y aprovechar sosteniblemente. El Municipio de Isnos basa su economía local en la producción agropecuaria, identificándose la producción panelera en primer lugar, la producción cafetera en segundo renglón, posteriormente los demás productos como la producción de frutas, como la mora, la uchuva, el aguacate, el lulo, etc y en último renglón la ganadería. (Plan de Desarrollo Isnos, 2020)

A nivel específico, la zona visitada presenta un relieve moderado a leve con valles pequeños, pendientes fuertes y leves; en donde se desarrollan actividades productivas agropecuarias

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

como cultivos de café, plátano, ganadería, cultivos de aguacate, caña de azúcar y algunos cultivos de lulo entre otros. Se observan algunas casas alrededor de la vía principal de la vereda Alto Planes.

Una vez estando en la vereda se indaga a la comunidad por el señor Alirio Garzón, el cual tiene un cultivo de lulo cerca a la escuela según la denuncia interpuesta ante la corporación, la comunidad da las indicaciones y se procede a continuar con el recorrido, encontrándose el cultivo de lulo en la parte alta a unos 100 metros aproximadamente de la escuela de la vereda Alto Planes.

Estando en el sitio no fue posible encontrar al dueño del predio y del cultivo de lulo al señor Alirio Garzón Vargas, puesto que no se encontraba en ese momento; se intenta comunicación vía telefónica pero tampoco fue posible debido a que se encontraba sin señal la línea. Se logra identificar que el cultivo de lulo tiene alrededor de un poco más de 2 has; se encuentra sembrado hace aproximadamente año y medio, se observa varias mangueras de diferentes pulgadas la cual utilizan para el sistema de riego y fumigaciones del lulo, se observa residuos de agroquímicos sobre el suelo, como también se observa quema de empaques de agroquímicos en el lugar, se observa un área pequeña de zona boscosa por la parte inferior del cultivo. El predio se encuentra en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X 765094.690 Y 713409.238 y coordenadas geográficas W 076° 11' 18.6" N 02° 00' 18.6" con una altura de 1907 msnm.

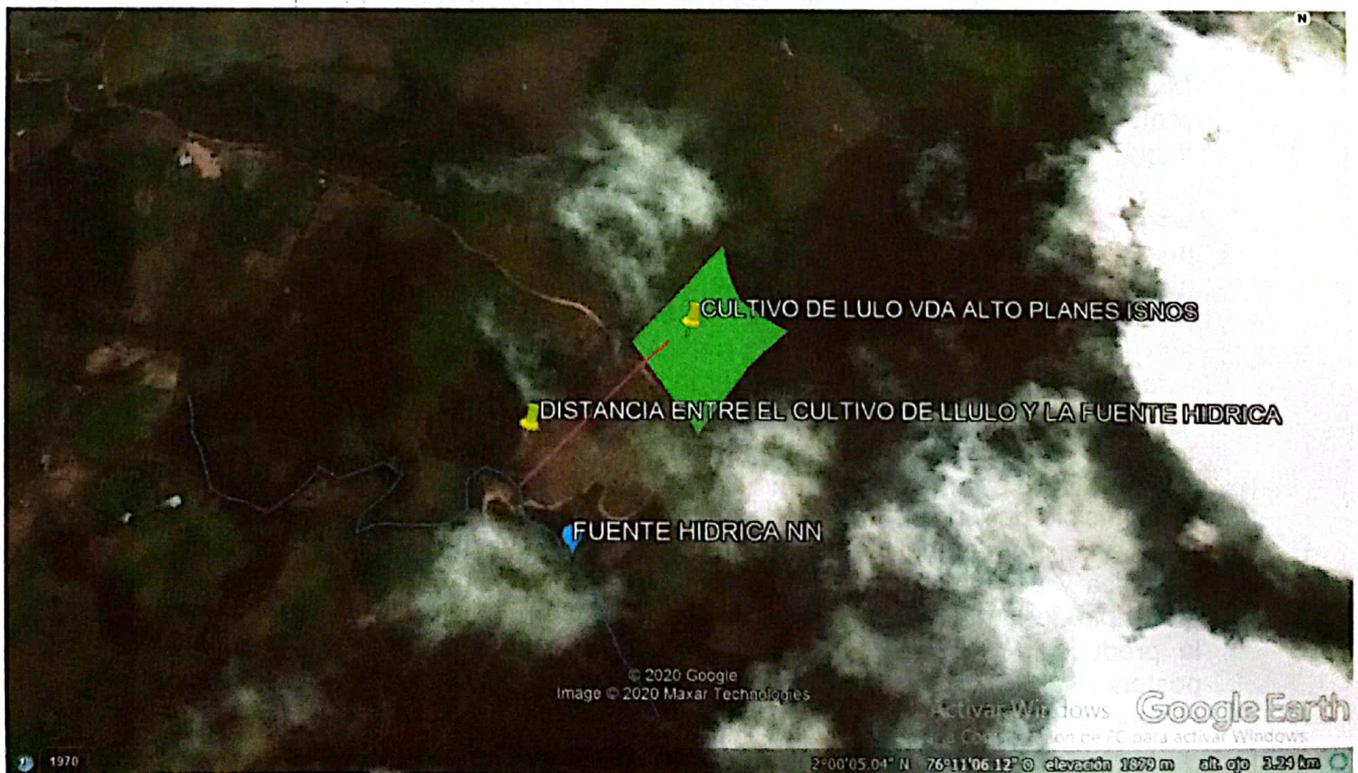


Figura N° 1 Ubicación del predio, fuente google earth

Como se observa en la figura 1 el cultivo de lulo se encuentra ubicado a unos cuatro metros aproximadamente sobre la vía veredal, aproximadamente a unos 100 metros de la escuela de Alto Planes, el cultivo de lulo esta en producción y tiene alrededor de 2 has (area verde manzana), se procedio a verificar alguna fuente hidrica y no fue posible encontrarla, al indagar con un habitante de la comunidad este manifiesta que la fuente hidrica pasa lejos del cultivo sobre el otro lado de la via, efectivamente verificando en google earth se observa la fuente hidrica lejos del cultivo (linea azul), aproximadamente a unos 280 metros de distancia (linea roja) entre la fuente hidrica y el cultivo de lulo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

<p>En la Figura 2 se observa la casa del señor Alirio Garzón</p>	<p>En la figura 3 se observa el cultivo de lulo en etapa de producción; en el fondo se observa una pequeña zona boscosa, en esa área forestal no se observó presencia de alguna fuente hídrica.</p>
<p>En la Figura 4 se observa una manguera que viene desde la parte superior del predio, esta es utilizada para hacer el riego a cultivo de lulo.</p>	<p>En la figura 5 se observa que el cultivo de lulo está en etapa de producción.</p>



Figura 6 y 7 Se observa inadecuada disposición de los residuos de agroquímicos, algunos han sido quemados en esta zona.



Figura 8 se observa dos tanques de 1000L utilizados para las mezcla de plaguicidas y fungicidas en el cultivo de lulo.



Figura 9 se observa una zanja hecha entrópicamente para el paso de agua posiblemente para riego del cultivo de lulo, puesto que la manguera de conexión al cultivó se encuentra a pocos metros de esta zanja.

Se continua con el recorrido por el predio evidenciando algunos residuos sólidos peligrosos de agroquímicos esparcidos sobre el suelo como también quema de estos como se observa en las figuras 6 y 7, lo cual constituye una infracción a la normatividad ambiental por cuanto este tipo de elementos corresponden a residuos peligrosos que requieren una disposición final adecuada, teniendo en cuenta que el cultivo está en proceso de producción se generara una gran cantidad de estos residuos peligrosos, por lo cual se hace necesario contar con un plan de gestión de residuos sólidos peligrosos para su adecuado manejo y disposición final.

Por otro lado se realizó búsqueda en la base de datos de la corporación para saber si el señor Alirio Garzón tiene el permiso de concesión de agua para uso agrícola que otorga la corporación y no se encontró información, es decir el señor Alirio Garzón está realizando capitación ilegal del recurso hídrico, contraviando así la normatividad ambiental.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El señor Alirio Garzón Vargas identificado con cedula N° 16.188.953 con número de celular 318 478 0803, residente en la vereda Alto Planes del Isnos. El predio se encuentra en el punto de coordenadas planas origen Bogotá X 765094.690 Y 713409.238 y coordenadas geográficas W 076° 11' 18.6" N 02° 00' 18.6" con una altura de 1907 msnm.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (___)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (_x_)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.) Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE	BIENES DE PROTECCION	
	MEDIO BIOFÍSICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO

6

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

GENERA AFECTACION	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita se identificó que existe una conducción (manguera) para riego del cultivo de lulo por parte del señor Alirio Garzón, posteriormente se hace revisión en la base de datos de la Corporación, encontrándose que no existe Concesión de aguas superficiales otorgada

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

a la beneficiaria de este recurso, por tanto, se diligencia el numeral 5 del presente informe, ya que se constituye un incumplimiento a la Norma.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

- **Agua:** Incumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente relacionada con la captación ilegal de agua superficial para riego del cultivo de lulo.
- **Suelo:** se observó inadecuada disposición de residuos sólidos de agroquímicos sobre el suelo, además se observó quema de estos residuos peligrosos en el predio donde está el cultivo de lulo.

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
Medio físico	Medio inerte	Suelo y subsuelo Agua superficial y subterránea.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observa que se está generando una captación a través de una red de conducción (manguera) del recurso hídrico para riego del cultivo de lulo sin contar con los permisos requeridos por la corporación.

Po otro lado se observa inadecuada disposición de residuos de agroquímicos y quema de estos sobre el suelo.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Según lo observado la zona afectada refiere una extensión mayor a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizado depende de las medidas de corrección que se ejecuten teniendo en cuenta que la inadecuada disposición de los residuos sólidos de agroquímicos causa impactos negativos en la zona visitada. Por otro lado se evidencia una captación ilegal del recurso hídrico por lo cual se hace necesario legalizar la actividad de captación de agua de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corporación.

i) Reversibilidad (RV):

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

De acuerdo a lo encontrado en la visita se establece que la Reversibilidad no aplica puesto que para volver a las condiciones previas a la acción se deben efectuar actividades antrópicas tales como gestionar de manera adecuada los residuos sólidos de agroquímicos, así como el trámite y obtención de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La recuperación del bien es posible haciendo uso adecuado de los residuos sólidos en el predio y legalizando la derivación del agua para el uso agrícola en el predio del señor Alirjo Garzón.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia se considera moderada debido a que se identificó una captación ilegal del recurso hídrico, teniendo en cuenta que no existe un permiso de concesión de aguas superficiales a nombre el señor Alirjo Garzón, así mismo se evidencia uso inadecuado y quema de los residuos sólidos de agroquímicos en el lugar visitado.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI x NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, se recomienda:

Suspender la captación ilegal de agua hasta que obtenga de la corporación el permiso de concesión de aguas superficiales para uso agrícola.

Así mismo, se hace necesario que se realice una adecuada gestión de los residuos de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

agroquímicos, de tal manera que se recojan, se almacenen de manera adecuada, es decir en un sitio que tenga cubierta para protegerlos del agua lluvia, que tenga cerramiento y este señalizado para evitar el ingreso de personas y de animales y entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento y/o disposición final.

Considerando lo evidenciado durante la presente visita se recomienda tener en cuenta el presente informe y proceder de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que se crean convenientes por parte de la oficina jurídica."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra de **ALIRIO GARZÓN VARGAS**, identificado con cedula No.16.188.953, captación ilegal de recurso hídrico para riego de cultivo de lulo – inadecuada disposición de residuos sólidos de agroquímicos sobre el suelo utilizados para cultivo de lulo en la vereda Alto Planes del municipio de Isnos.

Bajo resolución 1357 del 05 de agosto de 2020, se impuso medida preventiva impuesta al señor **ALIRIO GARZÓN VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.188.953, donde se ordenó:

- "Suspender de manera inmediata toda actividad de contaminación resultado de la aplicación de agroquímicos hasta tanto se demuestre a través de estudios técnicos que la mencionada practica no está generando deterioro de los recursos naturales.
- Suspender la aplicación de productos agroquímicos, hasta que se demuestre la disposición y manejo adecuada de los residuos solidos como envases, tarros, bolsas, empaques, recipientes y embalajes utilizados en el cultivo de lulo.
- Suspender la captación ilegal del recurso hídrico destinada para el riego del cultivo de tomate hasta tanto tramite y obtenga el permiso de concesión de aguas superficial o subterránea."

Resolución de medida preventiva debidamente notificada y comunicada al señor Alirio Garzón Vargas, el día 31 de agosto de 2020.

Con el propósito de realizar seguimiento de la resolución No. 1357 del 05 de agosto de 2020, se realizó concepto de seguimiento con consecutivo No. 001146- 20 del 23 de junio de 2021, la ingeniera Ingridy Lorena Ortiz Peña, contratista de apoyo RECAM-DTS, evidencio lo siguiente que " al llegar al lugar de los hechos mencionados por la medida impuesta por medio de resolución se evidencio lo siguiente, donde se mencionaba los hechos ya no existe el cultivo de lulo, se encuentra ya muy seco y en rastrojo bajo, por lo cual dio cumplimiento a lo impuesto en la medida preventiva"(...).

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Encuentra el despacho que el cumplimiento de la medida de preventiva No. 1357 del 05 de agosto de 2021, por parte del infractor ALIRIO GARZÓN VARGAS, será valorada como un atenuante dentro del proceso.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de **ALIRIO GARZÓN VARGAS**, identificado con cedula No.16.188.953, en calidad de presunto infractor para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales relacionadas captación ilegal de recurso hídrico para riego de cultivo de lulo – inadecuada disposición de residuos sólidos de agroquímicos sobre el suelo utilizados para cultivo de lulo en la vereda Alto Planes del municipio de Isnos.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **ALIRIO GARZÓN VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.188.953 en calidad de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

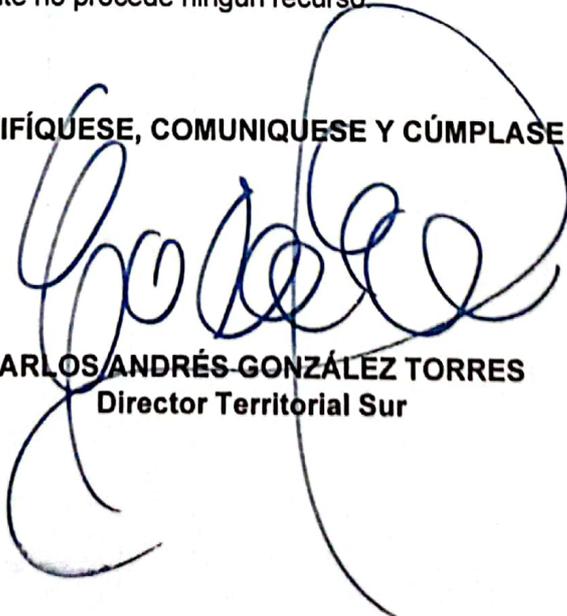
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

DEN 01146-20
RAD 20203400092712
Proyectó: Andersson Mays
CAM DTS

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Pitalito – Huila,


 Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
 PBX (878) 8768017 - FAX 8768344
 camhuila@cam.gov.co



Rad: 20213400129981 Fecha: 12-JUL-2021 02:05
 Us: SPALADINEZ Dent Dep No.Folios: 1
 Rem: ALIRIO GARZON VARGAS
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:

Señor
ALIRIO GARZÓN VARGAS
 Vereda Alto Planes
 Isnos Huila

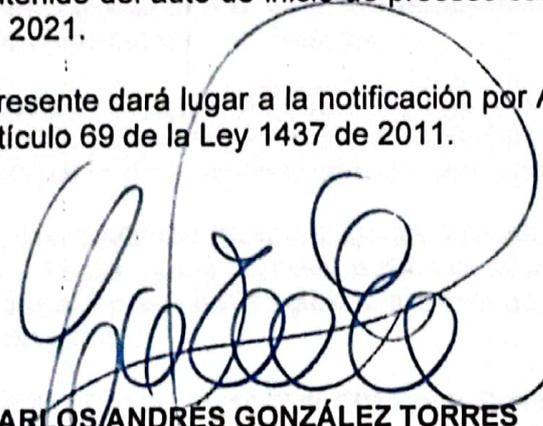
Asunto: CITACIÓN AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permio solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 47 del 09 de julio de 2021.

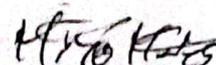
El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

DEN 01146-204
 RAD 20203400092712
 Proyecto Andersson Maya
 Abogado CAM DTS

Me dirijo a la
 Vereda Alto Planes
 del Municipio de
 Los Isnos, a la
 vivienda del señor
 Alirio Garzon Vargas.
 No lo encontré en casa
 pero se entregó la
 citación a la Señora
 Madre y ella no
 firmó por que no conoce
 del proceso. Atte


 Página 1 de 1

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto de inicio No. 47 de fecha 09 de julio de 2021, este Despacho profirió Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio, por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra del señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula No. 16.188.953.

Que mediante escrito con radicado No. 20213400129851 de fecha 12 de julio de 2021, se envió a **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula No. 16.188.953, oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio No. 47 de fecha 09 de julio de 2021, como hace constar el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM, la cual fue entregada a la madre del señor Alirio Garzón.

Que a la fecha el señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula No. 16.188.953, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de inicio No. 47 de fecha 09 de julio de 2021, que este Despacho profirió en la cual se dio inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Que se advierte al señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula No. 16.188.953, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto de inicio No. 47 de fecha 09 de julio de 2021, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de inicio No. 47 de fecha 09 de julio de 2021, este Despacho profirió resolución por medio de la cual se declara la responsabilidad, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula No. 16.188.953, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.



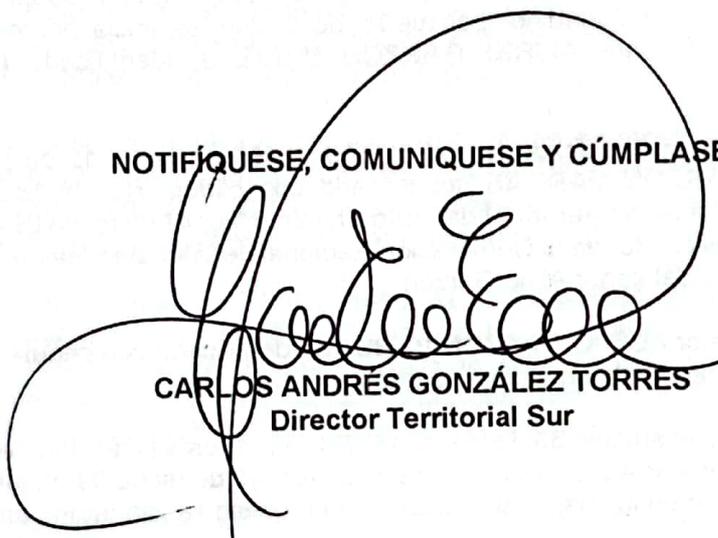
NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

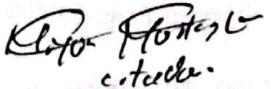
PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 349-21
Proyecto: Cindy Rodriguez
Abogado CAM DTS

En las tres ocasiones que se hizo.
Al pedio donde esta la afectación no
se encontro a nadie, Los vecinos
Manifiestan que el señor Alvin Guzman
no vive en la vereda y solo cuando el
Dicho. sin más datos.
20.12.2022. 
c. torres

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 47 de fecha 09 de Julio de 2021, este Despacho profirió Auto de Inicio de proceso sancionatorio contra del señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.188.953, en calidad de presunto infractor.

Que mediante oficio con Radicado No. 20213400129851 de fecha 12 de Julio de 2021, se envió citación para la notificación personal del Auto No. 47 de fecha 09 de Julio de 2021, en el cual el notificador de la Corporación dejo plasmado que se entregó a la madre del presunto infractor pero esta se negó a firmar el recibido.

Que a la fecha 05 de Enero de 2023, el señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.188.953, no se ha notificado personalmente del acto administrativo Auto No. 47 de fecha 09 de Julio de 2021; en aras de garantizar una debida notificación a las partes para que realice las acciones que le sean de su competencia así como también tomar las medidas pertinentes se procede al envío a través de notificación por AVISO.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 47 de fecha 09 de Julio de 2021, que este Despacho profirió en la cual se dio inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Que se advierte al señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.188.953, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 47 de fecha 09 de Julio de 2021, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 47 de fecha 09 de Julio de 2021, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

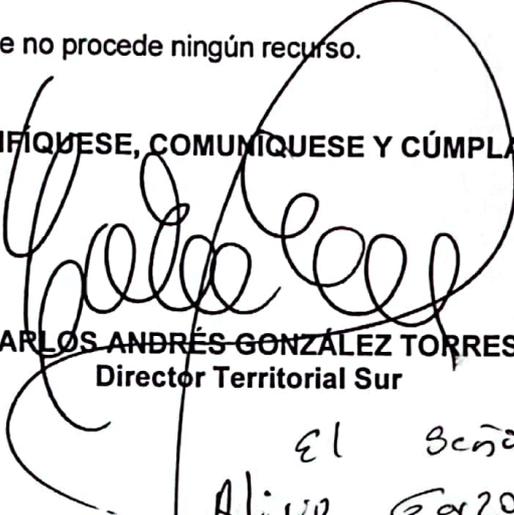
PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra el señor **ALIRIO GARZON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.188.953, en calidad de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00349-21
Proyecto: Adriana H

~~Adriana H~~

El Señor
Alvaro Garzon Vargas,
orando el pedido para el
cultivo y no reside en
la Verdad

x Miguel Buzhano
3181821115
Vecino del predio donde
estubo el cultivo

dejo constancia hoy 24-02-2023
Miguel Buzhano
citador